

RESOLUCIÓN N° 1/23

VISTO, el Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, los Expedientes N°3066 y 3523/2023 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, la Resolución Rectoral N° 491 del 28 de abril de 2023 de convocatoria a Asamblea Extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la Asamblea Universitaria aprobar su Reglamento interno conforme a lo estipulado en el Artículo 40 inciso c) del Estatuto Universitario.

Que el Reglamento de Asamblea Universitaria fue aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 3 del 3 de agosto de 1998 y que por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 1 del 4 de septiembre de 2020 se aprobó su Protocolo de Funcionamiento Remoto.

Que, en función de los cambios acaecidos en estas tres décadas de vida de la Universidad, de la experiencia adquirida en su funcionamiento a lo largo de los años y de los emergentes del Estatuto modificado en 2019, resulta necesario adecuar y reformar la normativa.

Que las modificaciones e innovaciones introducidas están planteadas en función de criterios de mejor organización y claridad de las reglas, respetando la práctica y cultura política adoptada por la Universidad en el ejercicio del cogobierno durante sus 26 años de funcionamiento.

Que la propuesta fue elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de San Martín.

Que han tomado intervención la Secretaría del Consejo Superior, la Secretaría de Coordinación General y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por la Asamblea Universitaria en su reunión extraordinaria del 30 de mayo de 2023.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 40° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, la Asamblea Universitaria tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**LA ASAMBLEA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria, cuyo texto se adjunta como Anexo único de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Dejar sin efecto la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 1/20 y la Resolución del Consejo Superior N° 3/98 referidas al funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 1/23

CDOR. CARLOS GRECO
Rector

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO **DE LA** **ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

De su integración

Artículo 1º: La Asamblea Universitaria se integra con la totalidad de los miembros titulares del Consejo Superior y los miembros titulares de los Consejos de Escuela.

De sus atribuciones

Artículo 2º: Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

- a) Fijar los lineamientos generales de la política universitaria.
- b) Aprobar el Estatuto de la Universidad y proponer su reforma total o parcial cuando lo considere conveniente y oportuno.
- c) Aprobar su reglamento interno.
- d) Elegir al/a la Rector/a y Vicerrector/a.
- e) Decidir sobre la renuncia del/de la Rector/a y/o Vicerrector/a, requiriéndose la simple mayoría de votos de los miembros presentes.
- f) Suspender o separar al/a la Rector/a o Vicerrector/a en sesión especial convocada al efecto con un quórum de las tres cuartas partes de sus miembros integrantes y por mayoría de las dos terceras partes de los presentes, por las siguientes causales: 1) Falta grave de carácter ético disciplinario; 2) Condena criminal por hecho doloso; 3) Abandono de sus funciones; 4) Violación grave de las normas de la legislación universitaria vigente, del Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.
- g) Decidir sobre el gobierno de la Universidad, en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior.
- h) Revocar el proyecto del Consejo Superior de creación o supresión de una Escuela, para lo cual se necesitan los dos tercios de los votos de sus miembros, dentro del plazo establecido en el Artículo 49 inciso g) del Estatuto.
- i) Aprobar el Informe de gestión y la cuenta de ahorro, inversión y financiamiento del último ejercicio fiscal presentado por el/la Rector/a.

CAPÍTULO II. DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 3º: La Asamblea será presidida por el/la Rector/a, o el/la Vicerrector/a, o en ausencia de ambos/as, por el/la Decano/a de Escuela de mayor antigüedad en el cargo. Si esta condición es cumplida por más de uno/a, asumirá la presidencia el/la de mayor edad. Todos/as sus integrantes tienen voz y voto. En caso de igualdad en la votación, desempatará quien ejerza la presidencia.

De las atribuciones del/de la Presidente/a

Artículo 4º: Son atribuciones del/de la Presidente/a:

- a) Presidir la Asamblea Universitaria, con voz y voto. Tendrá doble voto en caso de igualdad en la votación;

- b) Designar un/una Secretario/a “ad-hoc” de la Asamblea;
- c) Dirigir el debate y llamar a los/as oradores/as a atenerse a las cuestiones del orden del día;
- d) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- e) Determinar la duración del cuarto intermedio;
- f) Dar por finalizada la sesión;
- g) Suspender la sesión en caso de desorden y levantar la sesión, si una vez reanudada, el desorden se reproduce.

De las atribuciones del/de la Secretario/a “ad-hoc” de la Asamblea

Artículo 5º: El/La Secretario/a “ad hoc” asistirá al/a la Presidente/a en el funcionamiento de la Asamblea, y especialmente:

- a) en la organización del debate y en el cumplimiento del listado de oradores;
- b) en el registro del escrutinio de la votación, computando y verificando el resultado de la misma;
- c) en el control permanente del quórum de la Asamblea durante la sesión;
- d) en el registro del acta de la sesión de la Asamblea, del modo previsto en el Artículo 27 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

De la convocatoria

Artículo 6º: La Asamblea Universitaria es convocada y el orden del día fijado por:

- a) El/la Rector/a.
- b) Por Resolución del Consejo Superior por simple mayoría.
- c) Por el/la Rector/a ante el requerimiento escrito, fundado y firmado por un tercio de los miembros de la Asamblea.

La Resolución de convocatoria deberá contener el Orden del Día de la sesión, la designación del/de la Secretario/a ad hoc, la nómina de los/las integrantes de la Asamblea y la información de la fecha, la hora, la modalidad y el lugar donde tendrá lugar la Asamblea Universitaria en caso de realizarse de forma presencial.

Artículo 7º: La convocatoria será notificada por la Secretaría de Consejo Superior en forma personal o por cualquier otro medio que asegure el efectivo conocimiento por parte del/de la destinatario/a de la convocatoria.

Las notificaciones serán cursadas a la dirección de correo electrónico que proporcione cada uno/a de los/as integrantes, a quienes les incumbe la carga de mantener actualizado el domicilio electrónico constituido, consultar periódicamente el correo y acusar recibo de la notificación por correo electrónico.

Artículo 8º: Para las citaciones se observarán los siguientes plazos de anticipación: 1) Para sesiones ordinarias o extraordinarias con no menos de siete (7) días corridos. 2) Para sesiones extraordinarias citadas de manera fundada por casos de extrema urgencia, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 9º: La Asamblea deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el orden del día.

Del quórum

Artículo 10º: La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, salvo en los casos para los cuales se requiera quórum especial.

No lográndose quórum dentro de una (1) hora posterior a la fijada, la Asamblea deberá ser citada nuevamente en un plazo no inferior a tres (3) días y no mayor de diez (10) días hábiles posteriores. En este último caso se constituirá válidamente con los miembros presentes, quienes decidirán con mayoría simple en los asuntos planteados. Estas sesiones no podrán llevarse a cabo para los casos que se requiera quórum especial.

De las sesiones

Artículo 11º: La Asamblea Universitaria podrá sesionar de manera presencial, remota o mixta. Será presencial la reunión en la cual la participación de cada integrante sea exclusivamente en forma presencial, en el ámbito y horario fijado en la convocatoria. Será remota la reunión en la cual la participación de cada integrante sea exclusivamente a través de una plataforma virtual dispuesta a tal fin. Será mixta la reunión en la cual cada integrante pueda elegir el modo, presencial o remoto, en el que participará de la sesión. La Asamblea Universitaria solo podrá sesionar de manera remota o mixta para decidir sobre los asuntos comprendidos en el inciso i) del artículo 40 del Estatuto Universitario. Los demás asuntos deberán considerarse en sesión con modalidad presencial.

Artículo 12º: Son sesiones ordinarias las que se convocan para elegir al/a la Rector/a y Vicerrector/a y aprobar el Informe de gestión y la cuenta de ahorro, inversión y financiamiento del último ejercicio fiscal presentado por el Rector/la Rectora. (Artículo 40 incisos d) e i) del Estatuto Universitario).

Artículo 13º: Son sesiones extraordinarias las que se convocan para fijar los lineamientos generales de la política universitaria; aprobar el Estatuto de la Universidad y proponer su reforma; aprobar su Reglamento interno; decidir la renuncia del/de la Rector/a y/o del/de la Vicerrector/a; la suspensión o separación del/de la Rector/a o del/de la Vicerrector/a; decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior, revocar el proyecto del Consejo Superior de creación o supresión de una Escuela y todo otro asunto que no sea competencia de la Asamblea Ordinaria (Artículo 40 incisos a); b); c); e); f); g) y h) del Estatuto Universitario).

Artículo 14º: Las sesiones serán públicas para los/las integrantes de la comunidad universitaria, quienes podrán participar en calidad de oyentes. Quienes asistan a la sesión como oyentes deberán guardar el orden, absteniéndose de cualquier manifestación hasta la finalización de la sesión. El/La Presidente/a podrá suspender la sesión u ordenar el retiro de los/las asistentes que no cumplan con la regla de comportamiento mencionada.

Artículo 15º: Las sesiones concluyen cuando el/la Presidente/a de la Asamblea informe que se ha dado tratamiento a los asuntos incorporados en el orden del día o cuando la Asamblea Universitaria lo decida mediante votación.

Artículo 16º: En caso de ausencia de un miembro titular el mismo podrá ser reemplazado por su correspondiente suplente, de acuerdo al orden de prelación de la lista en que hubiera sido electo en el cuerpo respectivo. Una vez iniciada la sesión, ningún/a integrante de la Asamblea podrá ser reemplazado/a hasta el final de la misma. Sólo podrán ser incorporados/as a la sesión los/las integrantes que al momento de iniciada, no hubieran sido reemplazados/as por el/la suplente correspondiente, o en el caso que un miembro suplente que se encuentre reemplazando a un/a Asambleísta titular se retire de la sesión.

Del orden de la sesión

Artículo 17º Conformado el quórum mínimo requerido para iniciar la Asamblea, el/la Presidente/a declarará abierta la sesión y por intermedio del/de la Secretario/a “ad-hoc”, dará cuenta a la Asamblea del orden del día. Luego pasará a su tratamiento, estableciéndose una lista de oradores para cada asunto a tratar.

Artículo 18º: Los/as Asambleístas, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al/a la Presidente/a o a la Asamblea en general y se ceñirán a la cuestión en debate.

Artículo 19º: Una vez agotado el debate y cerrada la lista de oradores, se procederá a la votación del asunto en tratamiento, repitiéndose este procedimiento para cada asunto incluido en el orden del día.

De las mociones

Artículo 20º: Constituirá moción de orden toda propuesta que tuviere alguno de los siguientes propósitos:

- a) que se levante la sesión;
- b) que se pase a cuarto intermedio;
- c) que se cierre el debate con lista de oradores/as y se proceda a la votación;
- d) que se pase al orden del día;
- e) que el/la orador/a se remita al asunto en tratamiento;
- f) que la votación se realice sin la presencia de público;
- g) que la reunión cambie de modalidad;
- h) que la reunión no se transmita públicamente;

Las mociones de orden no requerirán ser apoyadas por más Asambleístas que quien la presente, se pondrán a votación sin discusión y serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún el que estuviera en debate. Las comprendidas en los apartados “f”, “g” y “h” podrán ser objeto de debate previo y serán decididas por dos tercios (2/3) de los votos presentes.

Del cuarto intermedio

Artículo 21º: En caso que la Asamblea Universitaria resuelva pasar a cuarto intermedio, el día, hora y lugar de la reanudación serán fijados en el acto por el/la Presidente/a de la Asamblea y comunicados a la dirección de correo electrónico proporcionada oportunamente por cada uno/a de los/las integrantes de la Asamblea. La duración del cuarto intermedio no podrá ser inferior a los tres (3) ni superior a los treinta (30) días hábiles.

Artículo 22º: En la reanudación de la Asamblea se deberá constatar la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Se admitirá la incorporación de miembros titulares que no hubieran estado presentes al momento de establecerse el cuarto intermedio, y el reemplazo por miembros suplentes de aquellos titulares que no se encontraren presentes en la reanudación. Reestablecida la sesión se continuará con el tratamiento del asunto del orden del día que se encontraba en consideración al momento del pase a cuarto intermedio, considerándose válidas las deliberaciones efectuadas hasta ese momento.

De la votación

Artículo 23º: Una vez concluidas las intervenciones de quienes hayan solicitado la palabra, el/la Presidente/a someterá a votación la aprobación o no del asunto en tratamiento, tomando en consideración las mociones que se hayan planteado. El/La Presidente/a solicitará en primer término a los/las Asambleístas la manifestación de abstenciones, tomando en cuenta lo estipulado en el Artículo 26.

A continuación, en caso de que las opciones a considerar sean “por la afirmativa” y “por la negativa” de una cuestión específica el/la Presidente/a inquirirá por los votos negativos. El número de votos por la afirmativa resultará del número de miembros presentes restados los votos por la negativa y las abstenciones. Si no se produjeran manifestaciones de abstenciones y votos negativos, la aprobación de la propuesta se computará por unanimidad. En caso de existir más de una propuesta en relación al mismo asunto en tratamiento, el/la Presidente/a someterá a votación en primer término la propuesta que se haya enunciado en primer lugar, por la afirmativa, continuando con la votación del resto de las propuestas, en el orden en el que hayan sido formuladas. Agotada la votación de cada propuesta por la afirmativa, se someterá a votación el rechazo del proyecto.

Artículo 24º: Los/as Asambleístas emitirán su voto en forma pública a menos que la Asamblea Universitaria haya resuelto que la votación se realice sin la presencia de público en el recinto. Las opciones se reducirán a la afirmativa o negativa en los términos en que esté redactado el proyecto, artículo, proposición, período o moción que se vote. Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, el/la Presidente/a podrá solicitar que ésta se repita.

Artículo 25º: Toda votación se limitará a un solo asunto, el cual será explicitado por el/la Presidente/a previamente. En caso de someter a votación más de una opción por la afirmativa, y ninguna de las alternativas puestas a consideración alcanzare la cantidad de votos suficientes para dar por concluido el tratamiento -de acuerdo al mecanismo descrito en el Artículo 23-, se repetirá la votación; de no lograrse en esta segunda instancia la mayoría requerida, se realizará una nueva votación limitada a las dos opciones más votadas.

Artículo 26º: Los y las integrantes de la Asamblea Universitaria ejercerán su derecho a voto, o abstenerse, explicitando las razones de la abstención. Las abstenciones deberán realizarse previo a la votación, y no se contabilizarán como voto emitido a los efectos del cálculo de mayoría simple. Cada Asambleísta podrá pedir que se consignen los fundamentos de su voto o abstención en el Acta respectiva. Cuando la Asamblea Universitaria deba considerar un asunto que afecte de modo directo y personal a algún/a de sus integrantes, la persona involucrada deberá excusarse de intervenir en el mismo.

Del acta de la sesión

Artículo 27º El Acta de la Asamblea expresará con la mayor fidelidad las intervenciones que en ella se hubieran producido. Necesariamente contendrán:

- a) El nombre de los/as Asambleístas que asistieron a la sesión, el de los/as ausentes indicando si se ausentaron con o sin aviso o en goce de licencia, y el de los/las Asambleístas suplentes que hayan reemplazado a los/as titulares en esa sesión. Se dejará constancia de la hora de ingreso al recinto de aquellos/as que se hubieran incorporado iniciada la sesión. Adicionalmente, se podrá incorporar el listado de las personas externas a la Asamblea que hubieran asistido a la reunión;
- b) Modalidad de la reunión, la hora de apertura y, de corresponder, lugar y sitio en que se celebró la sesión;

- c) Los asuntos y proyectos incluidos en el orden del día y la resolución adoptada por la Asamblea; con indicación de los/as Asambleístas que hubieren votado, del sentido en que lo hicieron y el resultado de la votación.
- d) La hora de inicio y finalización de la sesión.

El Acta será rubricada dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la Asamblea por el/la Presidente/a y por diez (10) Asambleístas designados/as a tal efecto.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO REMOTO O MIXTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 28°: En la convocatoria a sesión se establecerá la modalidad de la reunión. En el caso de reuniones mixtas los y las integrantes que decidan participar en forma remota deberán comunicar ese hecho a la Secretaría de Consejo Superior, con una antelación no menor a veinticuatro (24) horas de la hora fijada para el comienzo de la sesión. Tanto en la modalidad remota como en la mixta, la Secretaría de Consejo Superior enviará electrónicamente el enlace para conectarse a la plataforma de videoconferencia con una anticipación de hasta dos (2) horas a la hora fijada para el comienzo de la sesión.

Artículo 29°: Las sesiones de la Asamblea Universitaria en sus modalidades remota o mixta se realizarán a través de una plataforma virtual. Los requisitos de conexión serán una computadora que cuente con micrófono y cámara web o un celular de tipo Smartphone, o los equipamientos tecnológicos que lo sustituyan, y estar provistos del programa/aplicación a utilizarse. La reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital y será transcrita en las correspondientes Actas, con los requisitos establecidos en el Artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 30°: Para ingresar a la plataforma, los y las Asambleístas deben identificarse colocando su nombre y apellido completo. Hasta tanto la Secretaría de Consejo Superior autorice el ingreso al recinto virtual permanecerán en espera. Al ingresar a la plataforma virtual, cada integrante verificará el correcto funcionamiento del micrófono y, con el objeto de validar su identidad, mantendrá la cámara de video encendida. Realizada la prueba de sonido, las y los participantes deberán silenciar sus micrófonos, que solo serán habilitados cuando el/la Presidente/a del cuerpo les conceda el uso de la palabra.

Artículo 31°: Para registrar la asistencia a los fines de computar el quórum, los y las Asambleístas deberán estar constantemente conectados con el video encendido en la plataforma virtual para que su presencia sea computada, excepto que por razones técnicas o de conectividad la sesión no pudiera llevarse a cabo con el video habilitado. En el caso de las reuniones con funcionamiento mixto se dispondrán dispositivos técnicos que permitan la conexión audiovisual entre los espacios en los que se desarrolle la sesión.

Artículo 32°: Una vez que el número de Asambleístas conectados en caso de modalidad remota, o bien cuando la suma de integrantes conectados remotamente y quienes se encuentren presentes, en la modalidad mixta, alcance el número suficiente para formar quórum, el/la Presidente/a declarará abierta la sesión, con las formalidades del caso.

Artículo 33°: Para solicitar la palabra, en el caso de modalidad remota, el/la integrante deberá hacerlo a través del canal de mensajería de texto grupal de la plataforma, lo que permitirá dejar constancia del orden en que fue solicitada y configurar la lista de oradores/as. En el caso de modalidad mixta, la Secretaría de Consejo Superior configurará la lista de oradores/as en el orden en el que se solicite a

través del canal de mensajería y de los/as presentes que levanten la mano. Si la persona que estuviera en uso de la palabra en forma remota no pudiera comunicarse a través del audio, lo hará en forma escrita por el canal de mensajería de texto grupal de la plataforma. El texto será leído en voz alta por el/la Secretario/a del Consejo.

Artículo 34°: En cualquiera de las modalidades el/la Presidente/a del Cuerpo someterá a votación las propuestas con la metodología descrita en el Artículo 23 del presente Reglamento. Aquellos/as Asambleístas que se encuentren presentes físicamente lo harán a mano alzada, y quienes se encuentren presentes en forma remota lo harán a través del canal de mensajería de texto grupal de la plataforma. En caso que las opciones a considerar sean más de dos, y que haya integrantes de la Asamblea participando en forma remota, la Secretaría ad hoc habilitará la votación por el canal de mensajería de texto grupal de la plataforma, indicando en el texto la opción que se vota y pidiendo los votos por la afirmativa para esa opción, prosiguiendo con el mismo mecanismo hasta agotar las propuestas. Al finalizar, pedirá las opciones por la negativa por el mismo medio. Una vez agotadas las opciones se procederá a la lectura de los votos emitidos, y al recuento de los mismos para cada categoría, sumando los presenciales y los emitidos de manera remota.

Artículo 35°: En el caso de existir desperfectos técnicos generalizados que surjan en el transcurso de las sesiones remotas o mixtas que impidan el normal desarrollo de las mismas, la sesión pasará automáticamente a cuarto intermedio hasta que se resuelvan las dificultades técnicas que lo originaron, sin necesidad de votación. Serán consideradas válidas las deliberaciones y decisiones tomadas por la Asamblea hasta ese momento.

CAPÍTULO V: DE LA DISCIPLINA DE LOS/LAS ASAMBLEÍSTAS

Artículo 36°: Quedan absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia la Asamblea Universitaria y sus miembros.

Artículo 37°: Ningún Asambleísta podrá ser interrumpido/a mientras esté en uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con la autorización del/de la Presidente/a y consentimiento del/de la orador/a. En todos los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo. En el Acta sólo figurarán las interrupciones, a solicitud de quien realizó la intervención, en el caso que hayan sido autorizadas o consentidas por la presidencia y el/la orador/a.

Artículo 38°: Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el/la orador/a sólo podrá ser interrumpido/a cuando saliese notablemente de la cuestión del orden del día o cuando faltare al orden.

Artículo 39°: El/la Presidente/a por sí, o por moción de cualquier miembro, podrá llamar a la cuestión al/a la orador/a que saliese de ella.

Artículo 40°: Si el/la orador/a pretendiera estar en la cuestión, la Asamblea lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquel/aquella con la palabra en caso de resolución afirmativa. En caso de resolución negativa, se continuará con la lista de oradores/as o se pasará a votación, según corresponda.

Artículo 41°: Se considera falta al orden cuando un integrante de la Asamblea incumple las prescripciones de los Artículos 36 y 37 del presente Reglamento, o cuando incurre en personalizaciones, insultos o interrupciones no consentidas.

Artículo 42º: Si se produjese el caso a que se refiere el artículo anterior, el/la Presidente/a por sí, o a petición de cualquier integrante, si la considerara fundada, invitará al/a la integrante que hubiere motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el/la aludido/a accediese a la indicación, se pasará adelante, sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el/la Presidente/a lo/la llamará al orden, y este llamamiento al orden se consignará en el Acta.

Artículo 43º: Cuando un/a Asambleísta ha sido llamado/a al orden dos (2) veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el/la Presidente/a propondrá a la Asamblea Universitaria limitar el uso de la palabra por el resto de la sesión. En caso de ser aprobada el/la integrante sancionado/a no podrá volver a hacer uso de la palabra durante el transcurso de esa sesión.
